



Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2024

Estimada persona solicitante
Presente

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual correspondió el número de folio 090165824000645, donde solicita:

“Ahora que se prohibieron los festejos, reuniones y acudir al sanitario en la Dirección General de Quejas:

¿Cuál fue el motivo por el que el día 18 de Octubre del año en curso, en la Dirección de Atención y Orientación, la señora Gabriela Torres Pérez con anuencia de Nuriney Mendoza Aguilar, permitieran se realizara el baby shower de Christopher Alexis, hijo del Subdirector Juan Carlos Celis, en donde estuvieron presentes los Visitadores de esa dirección, dejando sin atención a los peticionarios?

¿Porque se permitió que en esa reunión hubiera gente externa a la CDHCM, como la esposa del señor Celis?

¿Cómo se permitió que el señor Celis trabajara pintado de la cara debido a que perdió en los juegos que se hicieron en esa reunión?

¿Porque al mismo tiempo en que se llevaban a cabo el baby shower, se les estaba llamando la atención al personal del área de registro para no hacer más reuniones?

¿Porque se permitió hacer también el festejo de Pamela López?

¿Porque existe ese trato diferenciado y tan marcado en todas las áreas que integran la dirección general de quejas?.” (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 71, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214, 219² y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a continuación se da respuesta a su solicitud de información de la manera en que la misma se detenta en los archivos de este Organismo:

¹ Artículo 7.

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

² Artículo 219.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. **CDHCM/OE/DGJ/UT/1168/2024**
Exp. **CDHCM/UT/PNT/645/2024**

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2024

Respuesta: En los archivos de la Dirección General de Quejas y Atención Integral, no se encuentra la información que se solicita. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento que el personal que integra dicha Dirección, da y continuará dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento Interno de esta Comisión, en correlación con el Catálogo General de Cargos y Puestos y el Manual de Organización General de este Organismo, ya que el objetivo general de los diversos puestos de las personas visitadoras adjuntas adscritas a la Dirección de Atención y Orientación de la Dirección General mencionada, es garantizar la atención integral a las personas peticionarias que realicen una solicitud inicial a la Comisión, brindando los servicios correspondientes, desde un punto integral de los derechos humanos.

Adicional a lo anterior, se advierte que sus requerimientos lo que buscan, lejos de consistir en una solicitud o requerimiento de información³, es que se emita un pronunciamiento sobre diversas cuestiones, dichas circunstancias escapan del ámbito del derecho de acceso a la información y no puede ser ejercido por esta vía. En ese sentido, no es imperativo para este Organismo que mediante una solicitud de información se emita un pronunciamiento en los términos que solicita.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

³ El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se actualiza de acuerdo a los artículos 2, 6 fracciones XIII, XIV y XXV, 3, 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tal sentido, el derecho de acceso a la información pública, constituye la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, entendida esta de manera genérica como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. **CDHCM/OE/DGJ/UT/1168/2024**
Exp. **CDHCM/UT/PNT/645/2024**

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2024

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 2402, 2403, 1752y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet www.infodf.org.mx.

Atentamente

Lutwin López López,
Responsable de la Unidad de Transparencia.